



RESOLUCIÓN No. CJR17-340
(Diciembre 22 de 2017)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PSAA13-10001 de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, expidió el Acuerdo CSJQA13-124 de 2013, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en el Distrito Judicial de Armenia y Administrativo de Quindío.

Por medio de la Resolución CSJQR17-124 de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío decidió la solicitud del doctor LUIS CARLOS ALVARADO OCAMPO sobre reclasificación en el registro de elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos –Grado16-, asignándole 62,00 puntos al factor de experiencia adicional y docencia y no otorgó puntaje por la publicación “LAS DECISIONES JUDICIALES COMO PILARES DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL EN COLOMBIA”, realizada por el recurrente en la revista CONTACTO IUS 004, por cuanto no fue allegado en original, tal como lo establece el acuerdo de convocatoria, por lo que decidió no reponer la decisión adoptada.

El doctor LUIS CARLOS ALVARADO OCAMPO interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el acto mencionado anteriormente, por considerar que; si bien no aportó el original de dicha publicación, sí anunció que la misma era virtual indicando el link de la página web donde se podía encontrar, atendiendo las políticas de ecológicas del gobierno y el uso de las nuevas tecnologías. Por último, aportó con el escrito de recurso la revista CONTACTO IUS ISSN:2357-5247 Edición 004.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío por medio de la Resolución CSJQR17-164 de 2017, desató el recurso de reposición en el sentido de no reponer el acto recurrido y concedió el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto ante el Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo, pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, anexando los datos que estimen necesarios.

El Acuerdo No.1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

Los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) Experiencia adicional y Docencia siempre que no hubieren sido valorados en la Etapa Clasificatoria o en anterior Reclasificación y ii) Capacitación adicional y Publicaciones realizadas por el aspirante, en la medida que no hayan sido puntuadas en las oportunidades señaladas y la capacitación adicional se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor LUIS CARLOS ALVARADO OCAMPO.

Como quiera que el recurso versa sobre el factor publicaciones, a cargo del Centro de Documentación Judicial, mediante Oficio CJO17-2569, esta Unidad remitió a la Directora del CENDOJ de esta Corporación, dicho recurso de apelación, para que se pronuncie sobre la publicación mencionada, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10611 de 2016 y los criterios y aspectos previstos en el Acuerdo 1450 de 2002.

Con oficio CDJO17-1054 de 13 de octubre del año en curso, la Directora del CENDOJ emitió pronunciamiento sobre la publicación "LAS DECISIONES JUDICIALES COMO PILARES DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL EN COLOMBIA", en los siguientes términos:

La publicación, que no fue tenida en cuenta por el Consejo Seccional del Quindío para su valoración como factor para actualizar la inscripción en el registro de elegibles, tiene las siguientes características:

NOMBRE DEL AUTOR	LUIS CARLOS ALVARADO OCAMPO
CARGO AL QUE ASPIRA EL AUTOR	PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE JUZGADO ADMINISTRATIVO – GRADO 16
CONVOCATORIA	ACUERDO CSJQA13-124 de 2013

TITULO DE LA PUBLICACIÓN	LAS DECISIONES JUDICIALES COMO PILARES DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL EN COLOMBIA
TITULO DE LA REVISTA (VIRTUAL)	CONTACTO IUS – JURISDICCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DEL QUINDÍO
EDITORIAL	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	OCTUBRE DE 2016
PAGINAS DEL ARTÍCULO	6 p. (34 - 39)
ISSN	2357 - 5247
TEMA	LEGISLACIÓN AMBIENTAL EN COLOMBIA

Ahora bien, sería del caso evaluar la publicación arriba reseñada, si no fuera porque esta Dirección comparte la decisión tomada por dicha Corporación por los motivos consignados en la Resolución CSJQR17-164 de 2017.

En efecto, la Dirección del Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez analizados los argumentos expuestos tanto por el recurrente como por el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, considera como acertada la decisión de este último frente al caso que motivó el recurso de alzada, por cuanto las reglas establecidas en el Acuerdo CSJQA13-124 de 2013 «*Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados, y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo del Quindío*», son claras y aplican para todos aquellos que participan en dicha convocatoria; es así como se señala en el artículo 2 de la norma *ibidem* :

ARTÍCULO 2.- El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo. (Destacado fuera de texto original)

Bajo la norma trascrita lo que se estructura es la imposibilidad jurídica de asignar una puntuación a la publicación virtual, pues en aquella se determinan cuáles serán las obras objeto de evaluación, y señalando claramente las que no se evaluarán, tal como fue considerado por el Consejo Seccional de la Judicatura en su Resolución CSJQR17-164 de 2017 y en donde se anotó:

«Para las publicaciones, por cada obra que a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío lo amerite, se asignarán los puntajes establecidos en la reglamentación vigente al efecto. Los aspirantes deberán aportar un ejemplar original de las respectivas obras. (...) Las publicaciones que se aporten en fotocopias no serán objeto de evaluación.» (Destacado fuera de texto original)

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.»

Y reiteró a continuación:

- **«Obras que no se evaluarán. No serán objeto de evaluación:**
- 1. **Las publicaciones que se aporten en fotocopias. Siempre se deberá remitir un ejemplar original de cada una de ellas.**
- 2. **Las obras presentadas por un medio o en un término no previsto en esta convocatoria.»** (Negrilla fuera de texto original)

En este orden se observa, que la publicación del aspirante LUIS CARLOS ALVARADO OCAMPO, fue por él aportada inicialmente en fotocopias e indicando que aquella podía ser consultada en la página de internet de la revista virtual «Contacto IUS», medio en el cual fue publicado originalmente su ensayo, situación que no se ajusta a las condiciones y términos señalados de manera ineludible en el Acuerdo ya referido, por lo tanto, mal podría el recurrente esperar un trato distinto al de los demás concursantes, pues resulta evidente que lo que se ha procurado por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, es garantizar con su decisión el derecho al debido proceso.

Conforme a ello, esta Unidad procederá a confirmar la resolución recurrida en lo que hace relación con el puntaje otorgado por el Consejo Seccional de Quindío en el factor de publicaciones, como se ordenará en la parte resolutive de esta Resolución.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

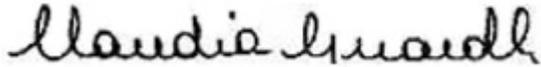
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución CSJQR17-124 de 2017, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío decidió la solicitud de reclasificación del señor **LUIS CARLOS ALVARADO OCAMPO** con cédula de ciudadanía 1.094.896.365, para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Nominado, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPE

ⁱ Acuerdo N° CSJQA13- 124 de 2013, artículo 2, punto 3.5.10 (concordante con el punto 2.4.10, artículo 3, del Acuerdo PSAA13-10001 de 2013).

ⁱⁱ *Ibíd*em, literal e, numeral 3 del punto 5.2.1